



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicado 2021-049

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA (COOPMILSERVICIOS LTDA) quien actúa través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA y ROSA ELENA BLANCO ARENAS, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagare.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA y ROSA ELENA BLANCO ARENAS, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA (COOPMILSERVICIOS LTDA), por la(s) siguiente(s) suma(s) de:

A. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.497.378=) por concepto de capital contenido en el pagare No. C0-185 base de la ejecución.



B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 12 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

C. CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.317.674=) por concepto de capital contenido en el pagare No. C0-186 base de la ejecución.

D. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 14 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de las demandadas MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA esto es, pilix22@yahoo.es y ROSA ELENA BLANCO ARENAS rositaeleb@hotmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONOCER a la abogada LEIDY XIOMARA SALINAS FERNANDEZ como endosataria para cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos descritos en el poder.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **29** QUE SE
FIJO EL DIA: 24 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0211aaf949c6bbb85a61d0b25d838df0b849ed399bab2d6cbeca7307089ca5bf**

Documento generado en 23/02/2021 01:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>